

LA EDUCACIÓN LEGAL, LA INFORMALIDAD Y LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMUNIDADES ANDINAS

Antonio Peña Jumba*

La diversidad de culturas es uno de los atributos más saltantes que tiene el Perú. Sin embargo, muchas veces la ignorancia nos hace denominar a una cultura superior y moderna, y, por tanto, considerar que el resto de culturas están aisladas y no están concientes ni mucho menos entienden la problemática actual del país.

En el presente artículo, el autor nos demuestra lo contrario, tratando tres grandes problemas del Estado Peruano: la educación legal, la informalidad y la reforma del poder desde la perspectiva conjunta de algunas comunidades andinas de Puno.

* Abogado y Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Profesor de la Facultad de Derecho de la PUCP.

I. INTRODUCCIÓN

Las Comunidades Andinas son una diversidad en el Perú y en Sudamérica, pero puede encontrarse un patrón de características comunes hacia su interior y en su relación hacia el exterior. Partiendo de la experiencia de las Comunidades Andinas de Puno, Perú, las siguientes líneas pretenden recoger esas características comunes para reflexionar respecto de tres grandes problemas del Estado Peruano: la educación legal, la informalidad y la reforma judicial¹.

Las Comunidades Andinas significan históricamente la base de la diversidad cultural de países como el Perú, identificados normalmente con idiomas particulares como el Quechua y el Aymara. Pero a ellas se encuentran sumadas las masas de migrantes Andinos asentados en las grandes ciudades, quienes constituyen el grupo social o cultural mayoritario de la población peruana. Comuneros y migrantes constituyen más del 50% de la población nacional. Si bien solo el 30% del total de la población sigue siendo rural, y está mayoritariamente constituidas por las Comunidades Andinas, del 70% complementario al menos la mitad proviene en origen de los Andes, desde donde se desplazaron por migraciones forzadas (por el conflicto armado vivido en las décadas pasadas) y migraciones voluntarias (por la idea de progreso o desarrollo de la ciudad por ejemplo).

Teniendo en cuenta este porcentaje importante de la población peruana que conforma las Comunidades Andinas, es que resulta importante confrontar grandes problemas nacionales a partir de su perspectiva. La educación legal, la informalidad y la reforma del poder judicial son solo un pretexto para ello.

II. LA EDUCACIÓN LEGAL Y LAS COMUNIDADES ANDINAS

¿Qué educación legal se comparte en las Facultades de Derecho de las universidades del Perú (como en Latinoamérica en general)? La educación legal que se comparte en las Facultades de Derecho es fundamentalmente la heredada del Coloniaje Español con influencia del desarrollo continental Europeo y, en las últimas décadas,

con influencia del desarrollo anglosajón (fundamentalmente norteamericano). Es una educación legal basada en el conocimiento o sabiduría legal de Europa Occidental que une principalmente las tradiciones jurídicas del Derecho Romano, del Derecho Francés y del Derecho Alemán.

Desde su arribo al continente americano el Derecho Colonial Español ha tenido una forma de emitir normas, de ejecutarlas y hacerlas cumplir, y de resolver los conflictos suscitados de las mismas. Estas formas y procedimientos partieron de la tradición romana, pero sobretodo fueron alimentados por una ideología política de conquista y dominación sobre las comunidades originarias que poblaron el continente. Con la República estas formas y procedimientos legales se han mantenido y enriquecido por la escuela francesa de la exégesis, y por las escuelas histórica y dogmática alemanas. Aunque en teoría la ideología política cambió, dando lugar a una democracia formal, la dominación o exclusión de las comunidades originarias ha continuado.

La educación legal sigue ese patrón iniciado desde la Colonia Española. Aprendemos y enseñamos el Derecho continental Europeo. Nos actualizamos y mejoramos la educación legal siguiendo ese paradigma, con alguna influencia Anglosajona. El sistema jurídico Peruano, como el de los países latinoamericanos, está construido bajo ese paradigma.

Así, actualmente producimos las normas principales a través de un ente especializado (el Congreso), ejecutamos y hacemos cumplir esas normas a través de otro órgano especializado (el Ejecutivo), y resolvemos los conflictos derivados de esas normas a través de otros órganos especializados (el Poder Judicial y el Ministerio Público). Las Facultades de Derecho del país están comprometidas en aprender y enseñar las mejores técnicas o estrategias que formen abogados que se desenvuelvan profesionalmente bajo el esquema anterior. Aunque el ejercicio profesional del Derecho sea diferente si es que se aplica en el ámbito privado o en el público, el razonamiento del estudiante y profesional del Derecho es similar: hay que aprender las normas de acuerdo a la estructura y funciones de los poderes especializados anteriormente descri-

¹ El presente ensayo recurre indirectamente a una numerosa bibliografía, siendo la mas coincidente la siguiente: MERRYMAN, John Henry: "La tradición jurídica romano-canónica". México: Fondo de Cultura Económica.1971; DE SOTO, Hernando: "El otro Sendero, la revolución informal" Bogotá: ILD.1989; WEBER, Max: "Economía y Sociedad". México: Fondo de Cultura Económica. 1974; y del autor: "Justicia Comunal en los Andes, el caso de Calahuyo" Lima: PUCP. 1991; "Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino" Bogotá: ILSA.2004; "Communitarian Law and Justice Based on Peoples' Identity: The Aymara experience". Leuven: KUL. 2004.

tos, distinguiendo las normas de mayor jerarquía, las más recientes y las especializadas, y hay que aplicarlas deductivamente sobre los hechos que envuelven el proceso o el conflicto.

¿Es el anterior el mismo razonamiento que siguen los comuneros andinos y los migrantes de nuestro país, y por tanto, cabría seguir universalizando la misma educación legal?

Uno de los grandes aprendizajes que enseñan las comunidades andinas es que tienen un razonamiento legal diferente. Históricamente, desde el Ayllu, ellos han tenido organización política y jurídica. Pero lo interesante es que los cargos y sus funciones han tenido otro contenido. Por un lado, cada comunidad hoy normalmente tiene un territorio definido y dentro del mismo una organización autónoma donde es obligatorio (no es una facultad) rotarse los cargos principales como delegado, directivo, teniente gobernador y presidente de la comunidad. Pero, de otro lado, los órganos o cargos que comprenden su organización no son pensados estrictamente bajo especializaciones sino con mucha flexibilidad y a su vez con integridad, guiados por dos principios fundamentales: el ser colectivo y el honor familiar. El gran ordenador de esta flexibilidad e integridad es la Asamblea Comunal que convoca periódicamente al conjunto de comuneros. Esta Asamblea es la que delimita, cancela, flexibiliza, extiende, reglamenta y sanciona los actos o hechos que se desvían de ese ser colectivo y honor familiar. De esta forma, las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales se confunden o fusionan en este supra-órgano. En suma, las Comunidades Andinas razonan el Derecho en términos totales y especiales a la vez, basado en principios y soluciones prácticas, garantizado por una participación rotativa de sus representantes familiares en la propia dirección o coordinación de los cargos.

Teniendo en cuenta el razonamiento legal antes descrito que identifica a las Comunidades Andinas, es evidente que no les cabe la misma educación legal que actualmente identifica a las Facultades de Derecho del país. Los profesionales del Derecho, tanto en el ámbito privado como público, no están preparados para comprender, negociar, litigar o asesorar legalmente a los miembros de estas Comunidades Andinas. Por ejemplo, cuando una empresa extractiva pretende explotar los minerales de un yacimiento que se encuentra bajo una comunidad andina, se omite el Derecho y razonamiento que los comuneros poseen y se aplica el derecho racional-formal del Estado para conseguir el consentimiento o desalojo de tales comuneros para llevar adelante la actividad extractiva. Aquí se

impone el Derecho que se enseña en las Facultades de Derecho, omitiendo el Derecho pre-existente de las Comunidades, lo que no significa necesariamente un éxito para las primeras, porque deviene luego el conflicto social liderado por las segundas.

Los profesionales de las Facultades de Derecho del Perú tenemos que comprender que en países como el nuestro hay al menos otra manera importante y valiosa de entender y estudiar el Derecho. Los comuneros andinos viven su Derecho desde su realidad y necesidades, nosotros abstraemos nuestro Derecho desde los libros y los códigos y solo al final pensamos en la realidad y necesidades que nos rodean. ¿Qué hacer? Hay que estudiar aprendiendo y enseñando al menos los dos tipos principales de Derecho. Como se trata de dos maneras de pensar que envuelven culturas y hasta idiomas diferentes, una alternativa es seguir el modelo de Educación Intercultural Bilingüe desarrollado por los profesionales de la educación para Comunidades Andinas como las referidas: se hace necesario entonces desarrollar una Educación Legal Intercultural y Bilingüe.

III. LA INFORMALIDAD Y LAS COMUNIDADES ANDINAS

Las Comunidades Andinas son como un pequeño Estado. En ellas la Asamblea Comunal aparece como el órgano supremo donde se deciden y resuelven las cuestiones o problemas más importantes de sus miembros. Pero, además, para que subsista la comunidad como Estado tiene que contar con un patrimonio y fondo económico. El patrimonio está determinado por el territorio comunal y los bienes muebles e inmuebles familiares y no-familiares dentro de dicho territorio. El fondo económico consiste en dinero en efectivo que proviene de los aportes periódicos y las multas que acuerda y aplica la misma Asamblea. Los acuerdos y decisiones que brotan de los actos o relaciones vinculados a ese patrimonio y fondo económico, como también los demás actos sociales, se registran en actas. A su vez, la comunidad por lo general tiene documentos que acreditan su patrimonio y un padrón de sus bienes y población.

La descripción anterior, basada en temas económicos y sociales, muestra el alto grado de formalidad que identifica a cada comunidad andina en su interior. En cada comunidad hay una estructura organizativa que funciona y que al involucrar a cada uno de sus miembros –haciéndolos sentir parte de su comunidad– la respetan y defienden.

El problema de la informalidad de las Comunidades Andinas se da respecto de su relación con el

Estado y sus procesos de migración. El Estado, de un lado, constituye el centro de gobierno y control desde donde se establece un tipo de formalidad que a su vez contradice el gobierno y control de las comunidades. Los funcionarios del Estado consideran, por ejemplo, que las Comunidades Andinas no tributan y se benefician de subsidios que provienen del aporte de otros contribuyentes. Esto es extremadamente errado. Las Comunidades Andinas han tributado históricamente y en la actualidad tributan indirectamente a través del consumo diario de los bienes y servicios que se producen en la ciudad y se encuentran gravados en su origen. Así, en la fiesta de la Santa Cruz, celebrada en la primera semana del mes de Mayo en Huancané, Puno, una comunidad de 200 adultos puede llegar a consumir (compartiendo con otras comunidades vecinas recíprocamente), durante los tres primeros días de festividad, entre 100 y 300 cajas de cerveza que se encuentran debidamente grabadas. Si a ello sumamos el uso de transporte diario que emplea combustible gravado, y el consumo de productos de primera necesidad como azúcar, fideos, arroz, sal, harina, etcétera, gravados también, podemos entender con mayor claridad cómo es que los comuneros andinos contribuyen al Fisco. Pero estos comuneros no solo tributan sino, sobre todo, producen mucha riqueza a través de sus productos agrícolas y ganaderos. Por ejemplo el ganado *Brown Swiss* que producen las comunidades del Sur Andino (Puno) llega hasta el mercado de Lima, luego de pasar por el de Arequipa, como una carne de cualidades superior.

El Estado, contrariamente, no devuelve en la misma proporción las contribuciones y la riqueza producida por los comuneros. De ahí que las Comunidades Andinas no tengan carreteras con mantenimiento permanente, y menos escuelas y postas de salud con equipos y personal profesional adecuado. Ante una molestia sería de salud los comuneros tienen que desplazarse hasta las grandes ciudades, y ante la falta de escuelas o colegios completos (con equipos y plan docente) los jóvenes comuneros terminan migrando y abandonando su comunidad.

El proceso de migración, de otro lado, es justamente lo que muestra es la mayor informalidad respecto al Estado. Cuando se inicia la migración, los comuneros andinos pueden acudir al domicilio de un pariente, pero una vez en pareja y con hijos, requerirá de un espacio mayor. Así el primer y principal acto de informalidad se da con la vivienda. Se invade un terreno ajeno y se construye y vive al margen del Estado: no se paga licencia de construcción ni se contrata ingeniero o ar-

quitecto, y los materiales de construcción que se compran provienen de productores y comerciante informales. Con la vivienda a medio construir se hace uso de los servicios de agua y electricidad irregularmente, y al lado de otras precarias viviendas se reproduce un comercio y servicio transporte al margen de las normas del Estado.

La vida en sociedad de los migrantes es como si sus Comunidades Andinas se reprodujeran en la ciudad. Pero hay grandes diferencias: la organización de la comunidad andina es cultural e histórica, mientras que la organización popular urbana responde más a una necesidad urgente y pragmática que una vez satisfecha tiende a dividirse.

Así, los migrantes originarios de Comunidades Andinas viven una gran dicotomía. Ellos tienen de un lado el recuerdo imborrable de su comunidad rural, y tiene de otro lado la esperanza de progreso y comodidad que les ofrece la ciudad. Al no regresar a su mundo rural y al no alcanzar el progreso y comodidad deseados, se produce una gran frustración en ellos. El Derecho del Estado tampoco está preparado para recepcionar y acoger a estos migrantes y atenuar su frustración. Los migrantes son tomados como mano de obra barata, normalmente sin derechos laborales, que al emplearse en una empresa informal reproducen geométricamente los actos de informalidad. De ahí que, en la menor oportunidad, estos nuevos actores sociales no dudan en transgredir las normas de la ciudad y no dudan en seguir los malos ejemplos de ser sobornados o sobornar a las autoridades locales, regionales y nacionales del Estado.

Si contemplamos algunas cifras de la migración interna vivida en nuestro país podemos acercarnos a comprender mejor la complejidad del problema. En el año 1940 Lima tenía una población aproximada de 300,000 habitantes. Actualmente, en el año 2009, su población es de 10 millones. Esto significa un aumento de población de 33 veces más en 69 años. ¿Los servicios de vivienda, comercio y transporte se reprodujeron en la misma proporción? ¿Qué capacidad tiene el ambiente ecológico urbano de Lima en pistas, parques, agua, salud, educación, diversión y otros servicios básicos para soportar su reproducción humana? Ciertamente que no ha habido una reproducción de servicios básicos en la misma proporción a la reproducción humana y la capacidad actual de Lima para hacer frente a las necesidades de su población son muy limitadas. Las grandes congestiones de tránsito, la contaminación ambiental, al lado de la expansión de la violencia urbana y la continuidad de la pobreza económica, son un claro ejemplo de ello.

¿Qué se puede hacer frente al problema de la informalidad descrito? Como problema complejo hay que tratarlo igualmente con alternativas complejas. Una primera alternativa es el de la efectiva descentralización política y económica del país, para fortalecer los gobiernos locales y espacios sociales como las Comunidades Andinas. Una segunda alternativa sería el desarrollo a todo nivel de políticas y acciones de inclusión: que promuevan efectivamente la integración (no el sometimiento), de los diversos grupos sociales y culturales del país, como de los migrantes de las grandes ciudades. Una tercera alternativa es la del cambio o transformación de gobernantes y funcionarios por aquellos que conozcan efectivamente las causas de la informalidad, para que en cada acto que les compete prefiera las causas del problema antes que las soluciones prematuras. En esta última alternativa, por ejemplo, frente a la idea del alcalde que cree que mejorando y ampliando las pistas de su distrito evitará los congestionamientos de tránsito, cabe tener en cuenta que la prioridad está puesta en superar la ineficiencia o inexistencia del servicio público de transporte para que la población deje de usar vehículos particulares (sobre la estructura de las calles está como prioridad la población).

Todas estas propuestas, como se intuye, están relacionadas con el fortalecimiento de las pequeñas localidades alejadas, como son las Comunidades Andinas. Pero más aún, esas propuestas están relacionadas con la posibilidad de evitar o controlar la migración de los mejores miembros de esas comunidades, o fomentar su retorno, con el fin de promover el desarrollo de sus localidades.

IV. LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL Y LAS COMUNIDADES ANDINAS

¿Cómo resuelven las Comunidades Andinas sus conflictos? ¿Qué tipo de reforma judicial requieren ellos? Los miembros de las Comunidades Andinas históricamente resuelven sus conflictos bajo formas y procedimientos que identifica su histórica organización comunal. Tienen un particular razonamiento legal, como se indicó anteriormente, pero además suman una efectiva organización y participación de las partes en pleito y comuneros en general para resolver sus conflictos. Ellos comparten una particular tipificación de sus conflictos que tienen como base la propia estructura de la comunidad: distinguen principalmente entre conflictos familiares y conflictos comunales, dependiendo de los intereses afectados. Esta tipificación de conflictos es importante para determinar a qué autoridad de la comunidad recurrir con prioridad: si es un conflicto familiar hay que recurrir a los

órganos familiares de resolución de conflictos (los padres o padrinos por ejemplo), si es un conflicto comunal se recurre a las autoridades comunales y a la Asamblea Comunal. Con el órgano de resolución se definen los procedimientos o el proceso de resolución; en cualquier caso, el diálogo, la declaración de la verdad y el cumplimiento de la palabra empeñada son importantes. La conclusión del proceso supone acuerdos o decisiones finales: si el conflicto es familiar es probable que se concluya con un mutuo acuerdo o un “acuerdo forzado”, si el conflicto es comunal es probable que se concluya en un castigo o pena del “inculpado”. Al final, la ejecución de los acuerdos o de las decisiones finales la hacen las propias partes interesadas o autoridades comunales, y en último de los casos la Asamblea Comunal.

Estas formas y procedimientos de resolución son muy eficientes al interior de cada comunidad andina. Pero también lo son hacia el exterior de la comunidad. Así, la misma racionalidad opera frente a los conflictos inter-comunales, que involucran como partes a dos o más comunidades, y frente a los conflictos trans-comunales, que involucra como partes a la comunidad y a un ente no-comunal como una empresa privada, un organismo no gubernamental (ONG) o alguna de las instituciones del Estado. Hacia el interior y exterior de las Comunidades Andinas sus sistemas de resolución de conflictos constituyen una de las garantías principales de la identidad que caracteriza a cada uno de sus miembros.

Bajo estos criterios, las Comunidades Andinas no requieren de una reforma judicial como solemos pensarlo desde la ciudad. Ellos no tienen un problema de “acceso a la justicia” sino de FALTA DE RESPETO POR SU JUSTICIA. A pesar que existe una norma constitucional que los ampara (el artículo 149 de la Constitución Política del Perú que se refiere a la jurisdicción especial de estas Comunidades), un convenio internacional con rango constitucional que también los protege (el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas), y muchas normas de carácter legal que reconocen esos sistemas de resolución de conflictos de las Comunidades Andinas, en la práctica tal protección y reconocimiento no se da. El juez y el fiscal profesional aún se consideran con “mayor” jurisdicción y competencia que los órganos comunales para intervenir en sus conflictos e imponer una solución. Hay conflictos graves como los de abigeato en los que los comuneros se consideran más efectivos y eficientes para intervenir y resolver el conflicto, pero cuando ocurren daños físicos al supuesto abigeo y este recurre a la justicia profesional, el conflicto se com-

plica y las propias autoridades comunales pueden ir a prisión. En el Norte del país, Cajamarca por ejemplo, cientos de Ronderos cuyos caseríos o anexos responden a una estructura semejante al de las Comunidades Andinas, se encuentran procesados penalmente por estos hechos. En lugar de procesarse a los supuestos abigeos, se procesa a sus captores, que son las víctimas del mismo conflicto. Entonces, a pesar de la existencia formal de un reconocimiento normativo constitucional e internacional, la jurisdicción de las Comunidades Andinas o Justicia Comunal no es aceptada, o continúa siendo sometida a la justicia profesional.

La reforma judicial, en consecuencia, tendría que estar enfocada en los jueces y fiscales profesionales y en las autoridades policiales y políticas involucradas. Hay que transmitirles conocimientos de comprensión de la diversidad cultural, económica y social del país a fin que se combine necesariamente con la diversidad jurídica, como la de las Comunidades Andinas. Todo ello dentro de una perspectiva de convivencia que promueva la integración y no el sometimiento de uno sobre otro.

Como hemos señalado anteriormente, las Comunidades Andinas comparten un razonamiento legal diferente al que hemos aprendido en las Facultades de Derecho. Como solución se propone una relación de coordinación y tolerancia hacia ellos y su Derecho. Así se torna indispensable la comprensión y aplicación de un principio de subsidiaridad en tal relación: significa que si el conflicto puede ser resuelto por los órganos de resolución de la comunidad andina, los órganos del Estado no deben intervenir, así el conflicto sea grave; solo en el supuesto que los órganos de la comunidad sometan el conflicto a los órganos del Estado o no puedan resolver el conflicto, los jueces y fiscales profesionales estarían llamados a intervenir. Es decir, la justicia profesional del Estado es solo subsidiaria a la Justicia Comunal en los casos que involucra a partes en pleito de la misma comunidad.

Esta apreciación y propuestas se ven confirmadas por un hecho concreto. En aquellos distritos o provincias donde opera la Justicia Comunal como la descrita anteriormente, los jueces y fiscales profesionales tienen una mínima carga procesal o escasos conflictos por resolver. La mayoría de conflictos, por no decir todos, se resuelven al interior o en la interacción de las Comunidades Andinas. Por ejemplo, en los años 1999 y 2000, en el Juzgado Mixto de Huancané, Puno, pudimos comprobar que solo se procesaba 170 casos anuales, entre conflictos identificados como civiles y penales. Este porcentaje dista mucho de la carga pro-

cesal de los Juzgados Especializados en lo Civil o Penal, del mismo rango, de ciudades como Lima, Arequipa, Trujillo o Chiclayo, donde ese número de casos puede procesarse en un mes.

Ello demuestra la eficiencia de la justicia aplicada por las Comunidades Andinas, lo que puede significar un modelo a replicar en otros espacios sociales. En efecto, teniendo en cuenta que uno de los problemas serios y urgentes de los Juzgados y Tribunales de los Distritos Judiciales de Lima y otras ciudades en crecimiento vertiginoso (como Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Juliaca, Ica, Piura, Iquitos, Huancayo, entre otras) es la excesiva carga procesal, puede trasladarse el modelo de resolución de conflictos de las Comunidades Andinas a esos Distritos Judiciales. Para ello proponemos partir de la promoción y aplicación de esta Justicia Comunal en Comunidades Urbanas, donde hay aún un alto grado de cohesión y seguro, se encuentra poblado por un gran número de migrantes andinos.

Bajo estos criterios, la justicia de las Comunidades Andinas más bien contribuiría con la reforma judicial. A cambio de la exigencia de respeto para el desarrollo autónomo de su justicia, su modelo muestra condiciones favorables para su réplica en otros espacios sociales.

V. BALANCE-CONCLUSIÓN

La educación legal, la informalidad y la reforma judicial como problemas nacionales de países como el Perú, tienen una particular apreciación desde su relación con las Comunidades Andinas. De un lado hay un particular significado que tienen esos problemas nacionales al interior de las Comunidades Andinas, y de otro lado hay un significado de contraste u oposición cuando se analizan dichos problemas en su relación con o desde el Estado.

Al interior de las Comunidades Andinas se puede apreciar un propio concepto de razonamiento jurídico que conduce a una educación legal diferente de la que actualmente se comparte en las Facultades de Derecho del Perú y de los demás países latinoamericanos. El razonamiento legal desde las Comunidades Andinas es flexible e íntegro, y no necesariamente lógico, en contraste al razonamiento legal especializado y lógico de los operadores del Derecho del Estado. La educación legal sigue el razonamiento jurídico que identifica al grupo social, en consecuencia las Comunidades Andinas tienen una particular educación legal basada en esa flexibilidad e integridad. En su relación con el Estado notamos que las Facultades de Derecho no comparte esa educación legal y

desconocen propiamente el razonamiento jurídico de los miembros de las Comunidades Andinas. Se propone, al respecto, el desarrollo de una educación legal intercultural bilingüe.

La informalidad como problema nacional sigue la misma conclusión que el de la educación legal en las Comunidades Andinas. Al interior de las Comunidades Andinas se comparte un conjunto de prácticas y organización formal que lleva a asegurar que no tienen un problema de informalidad como normalmente se identifica para los espacios sociales marginales de las grandes ciudades. Esto se confirma en su contraste con el Estado desde donde se tiene una apreciación errada de la informalidad. Se considera a las Comunidades Andinas como no contribuyentes al Fisco y simples receptores de subsidios, cuando en la práctica son efectivos contribuyentes indirectos y producen riqueza para la economía nacional sin recibir recíprocamente los servicios básicos desde el Estado. La informalidad sí puede ser contrastada en el actuar de la masa de inmigrantes andinos asentados en las grandes ciudades. Aquí los inmigrantes andinos desarrollan actividades de vivienda, comercio y transporte informal, reproduciendo pobreza y violencia urbana. Proponemos como solución fortalecer las Comunidades Andinas distribuyéndoles poder político y económico que promueva un desarrollo local e inclusivo o integrador, que evite la migración de sus mejores miembros.

Por último, el problema de la reforma judicial también puede ser contrastado a nivel interno y externo desde las Comunidades Andinas. A nivel interno, las Comunidades Andinas tienen sistemas efectivos y eficientes de resolución de conflictos que nos lleva a afirmar que no necesitan acciones de reforma judicial sino de RESPETO por sus sistemas de resolución. El Derecho flexible e íntegro que las comunidades tienen, hace que sus

sistemas de resolución se estén renovando permanentemente. A nivel externo, cuando se compara el sistema judicial de las Comunidades Andinas con el sistema judicial del Estado, sí se aprecia la necesidad de acciones de reforma judicial. Pero esta reforma es ante todo ideológica, de transformación de la manera de pensar de autoridades y operadores judiciales del Estado, con el objeto de hacerlos más receptivos de la diversidad jurídica del país y, particularmente, del que brota de las Comunidades Andinas. Se propone de un lado la aplicación del principio de subsidiaridad para que el sistema judicial del Estado sólo intervenga en la resolución de conflictos de las Comunidades Andinas cuando éstas lo soliciten o no puedan efectivamente resolver sus conflictos, y, de otro lado, la posibilidad de extender el modelo de Justicia Comunal a la zona urbana.

En suma, la perspectiva de los miembros de las Comunidades Andinas contrastan enormemente con la de las autoridades y operadores judiciales profesionales cuando tratamos problemas nacionales como la enseñanza del Derecho, la informalidad y la reforma judicial. La concepción de los problemas y las necesidades que brotan en el tratamiento de los mismos son diferentes. Desde el Estado y sus operadores profesionales la educación legal, la informalidad y la reforma judicial son vistas conceptualmente bajo el Derecho aprendido de Europa Occidental, omitiendo el Derecho originario o histórico que aún pueden mostrar las Comunidades Andinas. A pesar de la interacción de cientos de años, ambas concepciones y necesidades de derechos aún no se comprenden y por ello problemas nacionales como los mencionados no pueden ser abordados satisfactoriamente. Solo alcanzando a comprender, para luego aplicar, la diversidad de Derechos del país, muchas soluciones se pueden alcanzar.